



NÚMERO 87

Miércoles 15 de Abril

AÑO DE 1936

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Negociado primero.—Secretaría.

Dado el considerable número de visitantes que diariamente acuden a este Gobierno civil y no pudiendo atender a todos como fuere de desear, e imposibilitando hasta el despacho ordinario y retardando el estudio de múltiples asuntos que requieran un detenido examen. He decidido, que en lo sucesivo y a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalar únicamente los Martes, Jueves y Sábados, desde las once a las trece horas, para recibir a todas aquellas comisiones y personas que previamente hubiere solicitado audiencia y se les hubiere concedido, rogando a los visitantes sean breves en la exposición de sus deseos y advirtiéndole que deberán acompañar en una cartilla escrita de manera clara y sucinta el objeto de la petición o deseo.

Recomiendo a todos para evitarles molestias inútiles, se abstengan de pretender ser recibidos sin cumplir los requisitos indicados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres a 10 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, Miguel Canales.

1385

CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid» de fecha 8, en la página 246, publica la disposición del Ministerio de la Gobernación, que dice así:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Suspendidas las elecciones municipales por Decreto del día 3 del actual mes,

Esta Dirección general acuerda hacer saber a los Ayuntamientos cuyas Secretarías e Intervenciones de fondos hayan sido anunciadas a concurso en la «Gaceta de Madrid» y no haya sido resuelto por el precitado

motivo, que empiezan a contarse los plazos, tanto para efectuar nombramientos de Secretarías o Interventores, como para posesionar en sus destinos a los nombrados, a partir del día de la fecha.

Madrid, 6 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres a 9 de Abril de 1936.—El Gobernador civil, M. Canales.

1361

En la «Gaceta de Madrid», número 99, correspondiente al día 8 de Abril de 1936, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

No siendo vacantes definitivas las Secretarías de los Ayuntamientos de Fuentelapino de Haro y Olmeda del Rey (Cuenca), de Sobradiel (Zaragoza) y Madrigal de la Vera (Cáceres),

Esta Dirección general acuerda eliminarlas del concurso anunciado en 16 de Febrero último, en que figuran.

Madrid, 5 de Abril de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

1362

Delegación Provincial de Trabajo

La «Gaceta de Madrid», número 93, correspondiente al día 2 del actual, publica el siguiente

Decreto

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

«El Decreto de 1.º de Agosto de 1935, que declaró en suspenso las facultades concedidas por el artículo 40 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, a las Comisiones Inspectoras de las Oficinas locales y provinciales de Colocación obrera para designar, mediante concurso, el personal burocrático de esos Organismos, no ha producido, en la práctica, resultando beneficioso alguno. Contrariamente, el hecho de derogar el procedimiento reglado a

que se ajustaban dichos nombramientos, para sustituirlos por el arbitrio, sin traba ni limitación alguna, de las mencionadas Comisiones Inspectoras o de los Delegados provinciales de Trabajo, que pueden designar con carácter interino el personal de referencia, ha determinado que en la actualidad se encuentre encomendada en muchos lugares la gestión de organismos tan importantes, en orden a la distribución metódica y equitativa del trabajo, como las Oficinas de Colocación, a personas inexpertas, faltas muchas veces de las más elementales condiciones de aptitud.

Por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de 1.º de Agosto de 1935, que dejó en suspenso las facultades que el artículo 40 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, concede a las Comisiones Inspectoras de Oficinas locales y provinciales de Colocación para designar por Concurso el personal encargado de dichas Oficinas.

Artículo 2.º Las mencionadas Comisiones Inspectoras convocarán, en el plazo de un mes, e oportuno Concurso libre para proveer las plazas cubiertas en la actualidad con personal interino, ajustándose las convocatorias a lo dispuesto en el artículo 40 del citado Reglamento, y sin que en ellas pueda establecerse ninguna condición de preferencia a favor del personal expresado.

Artículo 3.º Con objeto de no perturbar los servicios, los adscritos a ellos con carácter de interinidad podrán seguir desempeñándolos hasta que se celebren y resuelvan los Concursos a que se refiere el artículo anterior.

Dado en Madrid, 1 de Abril de 1936.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos y Ramos.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Comisiones Inspectoras de las Oficinas de esta provincia, con el ruego de que en la Selección del personal se tengan muy en cuenta las condiciones de capacidad a que hace mención los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, y la exigencia

mínima, sometiendo a los concursantes a la correspondiente prueba del conocimiento de «Nociones de Legislación Social».

También se encarece que todos los ejercicios sean escritos para enjuiciar en caso de reclamación sin quede lugar a dudas.

Cáceres, 6 de Abril de 1936.—El Delegado, Leopoldo Sánchez Galindo.

1324

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR

Formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica y Urbana para el año 1937

Para la formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica y Urbana, que compete a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, esta Administración encarece a dichas Entidades pongan el celo y actividad precisa para que dicho servicio quede cumplido dentro del plazo reglamentario. A tal fin, y para evitar dudas que pudieran entorpecer los trabajos necesarios para su formación, se cree en el deber de recordar las reglas siguientes:

1.ª Dichos Apéndices serán formados en el mes corriente, según preceptúa la R. O. de 22 de Octubre de 1926, y expuestos al público del uno al 15 de Mayo próximo. Las reclamaciones que contra dichos Apéndices se formulen en el aludido plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar el mismo mes de Mayo.

2.ª En el último día del mes de Mayo habrán de estar entregados en esta Administración los Apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior, advirtiéndose que los Apéndices que no hubiesen tenido entrada en esta Oficina en el plazo antes citado, no serán admitidos con posterioridad, siendo los Ayuntamientos y Juntas Periciales responsables de los perjuicios que pudieran derivarse de las reclamaciones que promuevan los contribuyentes.

3.^a Los Ayuntamientos, únicamente podrán acordar las alteraciones que las Juntas Periciales propongan, ya de oficio, ya a instancia de parte, con tal de que se hallen comprendidas en algunos de los números 1, 2 o 3 del artículo 48 del vigente Reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885, y siempre que no produzcan aumento o baja en la riqueza imponible del término municipal, y de sus acuerdos, podrán recurrir en el plazo de cinco días ante esta Administración, conforme el artículo 51 del mencionado Reglamento, en cuya parte quinta, si aun comprendidas en los citados números modifican la total riqueza del pueblo, o si provienen de cualquiera de las otras causas a que se refieren los números 2, 3, 5, 7, 9, 10 y 11 del expresado artículo, deberán ser acordadas previo expediente conforme a los artículos 52 y siguientes del mencionado Reglamento orgánico de la Administración económica provincial en sus artículos 11 y 28, pudiendo de este acuerdo recurrir ante el Tribunal Económico administrativo en el plazo de quince días.

4.^a Para acordar las altas y bajas bastarán las declaraciones del interesado, extendidas en papel del oficio y reintegradas con timbre de 0'25 pesetas, a las que acompañarán los justificantes que motiven el hecho, y en su defecto, declaración de no existir éstos, todos de conformidad con el párrafo tercero del artículo 50 del Reglamento.

5.^a Cuando dichas variaciones se promuevan de oficio, las Autoridades de que se deja hecho mérito, exigirán a los interesados análoga documentación, concediéndoles al efecto un plazo prudencial, que expirado sin haber tenido lugar su presentación, darán conocimiento a esta Oficina, indicando las causas en que aquéllas fundamenten las variaciones pedidas, siendo a su vez también apelables los acuerdos que se dicten.

6.^a Al confeccionarse los Apéndices, deberán ser incluidas todas y cada una de las variaciones de riqueza pecuaria, ya procedan de cambio entre los vecinos o de traslado de residencia, debiendo tener presente que la no inclusión de tales alteraciones, es causa más que suficiente para que no sea aprobado el documento por no hallarse ajustado a las prescripciones que determina el Reglamento de Territorial.

7.^a A los Apéndices se acompañarán todos los documentos que justifiquen los cambios de dominio, no obstante consignarse en los mismos la procedencia, la fecha del otorgamiento de la escritura, de la inscripción en el Registro de la Propiedad, tomo y folio en que se encuentran registradas las fincas, situación, linderos de las mismas y número de la carta de pago justificativa de haber satisfecho los derechos reales, etc., tratándose de fincas rústicas y urbanas, y cuando se trate de pecuaria, se hará constar en igual forma la causa a que obedezca el cambio de dominio, o alta y baja de la riqueza.

8.^a Las Corporaciones encargadas de formar los Apéndices, harán por duplicado y en papel

correspondiente, tres resúmenes de los mismos, concernientes a cada una de las partes en que se divide.

Se previene a los señores Alcaldes y Secretarios, que de no quedar cumplido este servicio en el plazo señalado, les serán impuestas las correcciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento para la rectificación de los Amillaramientos, sin que por esta Oficina les sean reiteradas las procedentes advertencias a las Corporaciones morosas.

Cáceres a 9 de Abril de 1936.
—El Administrador de Propiedades, Juan Rubio.

1374

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los municipios que tributan en régimen de Amillaramiento por Rústica, y que no remitieron las Actas de Recuento de ganadería dentro del plazo concedido en la Circular dada a este efecto con fecha 18 de Febrero de 1935 (Boletín Oficial núm. 44, de 22 del mismo mes), que esta Administración, deseando evitar la imposición de sanciones a los Ayuntamientos morosos, prorroga el plazo de admisión de tales documentos hasta el día 20 del actual, esperando de los mismos no den lugar a que transcurra este último plazo y se les imponga la multa de cincuenta pesetas, con la que desde esta fecha quedan conminados.

Cáceres, 9 de Abril de 1936.—
El Administrador de Propiedades, Juan Rubio.

1373

Instituto de Reforma Agraria

INSPECCION REGIONAL

Circular

El Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 14 de Marzo último, sobre asentamientos de yunteros en fincas de las provincias de Cáceres y Badajoz, dice en su artículo 8.º:

«Los yunteros respetarán las tierras y las partes del resto de la finca por sí y por sus ganados, debiendo efectuar su traslación por las obligadas servidumbres de paso».

Lo que se recuerda a los interesados ante denuncias que recibo de infracciones sobre lo dispuesto, haciendo ver a los yunteros a quienes se entregó tierras que barbechar, que sus ganados no podrán pastar fuera de las mismas o en las cañadas y servidumbres de paso a que hace mención el aludido Decreto, dejando al libre disfrute del propietario o arrendatario, de todas las partes restantes de la finca.

Cáceres, 4 de Abril de 1936.—
El Inspector regional, Felipe de la Fuente.

Señor Alcalde-Presidente.

1386

Circular

En el Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 14 de Marzo, sobre asentamiento de yunteros en fincas de las provincias de Cáceres y Badajoz, en su art. 7.º, se dice textualmente:

«Los propietarios usuarios de las fincas afectadas por este Decreto, vienen obligados a permitir a los yunteros la utilización de la parte proporcional de los albergues para personas y animales que haya en la finca cuando ésta diste más de dos kilómetros del núcleo urbano donde el yuntero resida habitualmente».

Como a esta Inspección llegan reclamaciones que formulan indistintamente las dos partes afectadas y al objeto de evitar abusos nacidos de una caprichosa interpretación, se hace saber, que el espíritu de la disposición está encaminada a impedir que al tener que pernoctar los yunteros y sus ganados en las fincas, durante la época de labores, o buscar un refugio en qué guarecerse por el mal tiempo o temporal y durante las horas de descanso, no se les puede por ningún motivo ni causa negar casa-habitación donde guarecerse, con arreglo a un principio de estricta humanidad.

De ésto, al abuso que supondría querer disponer libérrimamente de las edificaciones y albergues que en las fincas existan, hay un abismo que fácilmente comprenderán los interesados no se puede pensar, ya que supondría una negación absoluta al propietario del uso debido de su derecho de propiedad, que la Constitución le concede.

Cáceres a 4 de Abril de 1936.—
El Inspector Regional, Felipe de la Fuente.

Señor Alcalde-Presidente.

1387

Jefatura de Obras Públicas

ANUNCIO

Subasta urgente

Hasta las trece horas del día treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, con riego de un producto asfáltico de los kilómetros cuarenta y dos al cuarenta y siete, de la carretera de segundo orden de Puente de Guadaneil a Ciudad Rodrigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuarenta y seis mil quinientas setenta y cinco pesetas, siendo el plazo de ejecución de cuatro meses, a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de mil trescientas noventa y ocho pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras públicas, calle de Pizarro, cuatro, el día cinco de Mayo de mil novecien-

tos treinta y seis, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de Oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados en las Bases aprobadas por los Jurados Mixtos, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase, (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veintiocho).

Cáceres a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

(124=49'60 psta.)

1378

ANUNCIO

Subasta urgente

Hasta las trece horas del día treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Avila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros treinta y nueve al cuarenta y seis y cuarenta y siete al cincuenta y cinco de la carretera de tercer orden de Cáceres a Torrejón e Rubio, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento ochenta mil quinientas cuarenta y una pesetas y sesenta céntimos, siendo el plazo de ejecución de ocho meses, a contar desde el comienzo de las obras, y la fianza provisional de tres mil doscientas cincuenta y siete pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, cuatro, el día cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de Oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la R. O. de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el R. D. ley número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios. Se deshecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados en las Bases aprobadas por los Jurados Mixtos, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre retiro obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos), o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro

del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

(124=49'60 pta.) 1379

Juzgados

ALCANTARA

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia de Alcántara, penden autos incidentales a instancia de don Pablo Méndez Galán, contra doña Vicenta Gómez Méndez Galán y el señor Abogado del Estado, sobre que se declare al demandante pobre en sentido legal, para litigar con la citada doña Vicenta Gómez, en juicio de divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la villa de Alcántara a ocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.

Vistos por el señor don Gabriel Bojo Paulín, Juez municipal de la misma, accidentalmente en funciones del de Primera Instancia del partido, asesorado del Letrado que suscribe, don José de Reina Vilarroel, los presentes autos incidentales pendientes en este Juzgado, donde se han seguido entre partes; de la una como demandante, don Pablo Méndez Galán, natural y vecino de Ceclavín, mayor de edad, casado, Secretario de Juzgado municipal, defendido en concepto de pobre por el Letrado don Amado Viera Amores y representado también de oficio por el Procurador don Bartolomé Villarroel Domínguez, y de la otra como demandados, el señor Abogado del Estado y doña Vicenta Gómez Méndez Galán, mayor de edad, natural de Oropesa, sin profesión especial y cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, que no se ha personado en autos, por lo que se halla declarada en rebeldía; sobre que se declara al demandante pobre en sentido legal para litigar con la demandada doña Vicenta Gómez Méndez Galán, en juicio de divorcio, por aquél interpuesto contra ésta en este mismo Juzgado.

Fallo: Que debo declarar y declarar al demandante don Pablo Méndez Galán, pobre en sentido legal y con derecho al disfrute de los beneficios que establece el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para litigar en juicio especial de divorcio con su esposa dona Vicenta Gómez Méndez Galán, sin hacer expresa imposición de costas y sin perjuicio de las responsabilidades que asimismo previenen los artículos treinta y seis y siguientes de la misma Ley procesal civil.

Así por esta mi sentencia, que a la demandada rebelde doña Vicenta Gómez Méndez Galán, será notificada en la forma que establecen los artículos doscientos ochenta y tres de la propia Ley Adjetiva Civil, de conformidad con el Letrado Asesor, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Bojo.—El Letrado Asesor, J. Reina.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Vicenta Gómez Méndez Galán, expido el presente edicto, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Alcántara a nueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis García.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia accidental, Gabriel Bojo. 1370

Alcaldías

MORALEJA

Ordenanzas para la exacción de arbitrios y tasas

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios y tasas, consignadas en el presupuesto del año actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja a 3 de Abril de 1936.—El Alcalde, Toribio Campos. 1277

TORREJON EL RUBIO

Padrón de habitantes

Confecionado el padrón de habitantes correspondiente a este término y año de 1935, queda expuesta al público por término de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones pertinentes puedan formularse contra el mismo, referentes a omisiones e inclusiones en el mismo o clasificación de la de los comprendidos en el mismo.

Torrejón el Rubio a 2 de Abril de 1936.—El Alcalde, Juan Sánchez. 1280

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto

Habiéndose sido formado por el Ayuntamiento de esta villa, el Padrón municipal de habitantes de la misma, correspondiente al año de 1935, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 14 de Noviem-

bre de 1924 y la de 31 de Octubre de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que sea examinado por las personas que lo deseen, pudiendo formularse en igual plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Corporación municipal la que las resolverá una vez transcurrido dicho plazo.

Navas del Madroño a 29 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Matías Moreno. 1208

TALAYUELA

Edicto

Repartimiento general

Habiéndose confeccionado por la Junta general del repartimiento el de esta villa para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y los tres días siguientes, podrán formular contra el mismo sus reclamaciones, aquellas personas que lo crean conveniente.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas en que funde su reclamación. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Talayuela a 1 de Abril de 1936.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Fermín Monforte. 1240

TORRECILLAS DE LA TIESA

Edicto

Don Manuel Calero Moreno, Alcalde constitucional de Torrecillas de la Tiesa.

Hago saber: Que para atender al pago de gastos de representación del Ayuntamiento (capítulo 2.º, artículo 1.º) e imprevistos (capítulo 18, artículo único) del vigente Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 500 pesetas.

De idem, idem, 750 pesetas.

Total, 1.250 pesetas.

Al capítulo 2.º, artículo 1.º, concepto 1.º, 500 pesetas.

Al capítulo 18, artículo 4.º, concepto 4.º, 750 pesetas.

Total, 1.250 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torrecillas de la Tiesa a 10 de Abril de 1936.—El Alcalde, Manuel Calero. 1389

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Garrovillas

LISTA de hembras que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(CONTINUACION)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE PEDROSO DE ACIN						
115	Alonso Clemente, Dorotea	52	52	Alhondiga	Sus labores	Casada.
116	Delgado Martín, María	30	30	Cura	Idem	Cabeza de familia.
117	Domínguez Rodríguez, Guillerma	46	46	Plaza	Idem	Casada.
118	Macías Sánchez, Francisca	44	44	Cura	Idem	Idem.
119	Mallo Elvira, Cuillerma	41	41	Real	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PORTEZUELO						
120	Arias González, Francisca	55	55	Placita	Sus labores	Casada.
121	Arias León, Serapia	75	75	Plaza	Idem	Idem.
122	Arias Macías, María	56	56	Hornos	Idem	Cabeza de familia.
123	Arias Osuna, Gregoria	49	49	Lanchas	Idem	Idem.
124	Arias Osuna, María	54	54	Hornos	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL CAMPO						
125	Gutiérrez Caro, Luisa	30	30	No consta	Sus labores	Casada.
126	Gutiérrez Mora, Teotista	30	30	Idem	Idem	Idem.
127	Andrada Mendoza, Benjamina	30	30	Idem	Idem	Idem.
128	Macarro Marín, Eugenia	30	30	Idem	Idem	Idem.
129	Marín Sánchez, Fermina	30	30	No consta	Idem	Idem.
130	Mendoza Conde, Máxima	55	55	Pozos	Idem	Idem.
131	Mendoza Gutiérrez, Casimira	47	47	B. Iglesia	Idem	Idem.
132	Mendoza Gutiérrez, Concepción	49	49	Sol	Idem	Idem.
133	Mendoza Gutiérrez, Valentina	63	63	Consistorio	Idem	Cabeza de familia.
134	Mendoza Mora, Filomena	36	36	Idem	Idem	Casada.
135	Miguel Macarro, Justa	44	44	No consta	Idem	Idem.
136	Miguel Cerro, Desideria	30	30	Idem	Idem	Idem.
137	Miguel Macarro, María	30	30	Pozos	Idem	Cabeza de familia.
AYUNTAMIENTO DE TALAVAN						
138	Gil Domínguez, María	30	30	Pizarro	Sus labores	Casada.
139	González Rodríguez, Inés	30	30	C. Sediles	Idem	Idem.
140	Maestre Saball, Isabel	30	30	Arroyo	Idem	Cabeza de familia.
141	Barco Pesado, Escolástica del	38	38	S. Antón	Idem	Idem.
142	Barco Pizarro, Isidora del	68	68	Cortés	Idem	Idem.
143	Barroso Costumero, Leonarda	41	41	B. Nuevo	Idem	Casada.
144	Barroso Díaz, María	41	41	Cortés	Idem	Idem.
145	Barroso Martín, Cándida	39	13	B. Nuevo	Idem	Idem.
146	Blanco Camarero, Justa	40	40	Puente	Idem	Cabeza de familia.
147	Bravo Martín, Felisa	34	34	Paneras	Idem	Casada.
148	Bravo Mendoza, Florinda	61	61	Real	Idem	Idem.
149	Hernández Jiménez, Heliodora	51	51	Cortés	Idem	Idem.
150	Hernández Mendoza, Aurelia	64	64	Fuente	Idem	Idem.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1935. — El Jefe provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

(CONTINUARA)